

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41-10 (2010)**  
**Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp.**  
**en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 2010/11**

Especie	austromerluza
Área	88.2
Temporada	2010/11
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso 1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de la República de Corea, Nueva Zelandia, Rusia, España, Reino Unido y Uruguay. En esta pesquería se permitirá que operen durante la temporada un máximo de seis (6) barcos de pabellón coreano, cuatro (4) neocelandeses, tres (3) rusos, uno (1) español, dos (2) británicos y uno (1) uruguayo, con artes de palangre solamente.
- Límite de captura 2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 al sur de 65°S durante la temporada 2010/11 no excederá un límite de captura precautorio de 575 toneladas distribuidas de la siguiente manera:
- UIPE A – 0 tonelada  
UIPE B – 0 tonelada  
UIPE C, D, F y G – 214 toneladas en total  
UIPE E – 361 toneladas.
- Temporada 3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2, la temporada de pesca 2010/11 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2010 y el 31 de agosto de 2011.
4. La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.
- Captura secundaria 5. La captura secundaria total en la Subárea estadística 88.2 en la temporada 2010/11 no excederá el límite precautorio de 50 toneladas de rayas y 92 toneladas de *Macrourus* spp. Dentro de estos límites de captura secundaria, se aplicarán los siguientes límites individuales:
- UIPE A – 0 tonelada de cualquier especie  
UIPE B – 0 tonelada de cualquier especie  
UIPE C, D, F, G – 50 toneladas de rayas, 34 toneladas de *Macrourus* spp., 80 toneladas de otras especies  
UIPE E – 50 toneladas de rayas, 58 toneladas de *Macrourus* spp., 20 toneladas de otras especies.

La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

- Mitigación
6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 5 (calado nocturno), que no aplicará mientras se cumpla con los requisitos de la Medida de Conservación 24-02.
7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.
- Observación
8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
- VMS
9. A todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria se le exigirá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.
- SDC
10. En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.
- Investigación
11. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente. Los lances de investigación (Medida de Conservación 41-01, Anexo B, párrafos 3 y 4) no serán necesarios.
12. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado en cada una de las UIPE.
- Datos de captura y esfuerzo
13. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2010/11 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
  - ii) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

- iii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo en escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
- 14. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 15. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos en escala fina, tal como lo requiere la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Protección del medio ambiente 16. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
- 17. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.